

ORDENANZA N° 37/01.-

Crespo - E.Ríos, 13 de Agosto de 2001.-

VISTO:

La Ordenanza N° 16/85, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 27 de Marzo de 1985 y promulgada mediante De-creto N° 84/85 por el Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la ampliación de la red colectora cloacal, teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por frentistas de distintas calles de esta ciudad, como así también el informe técnico de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y las posibilidades presupuestarias con que cuenta esta Municipalidad para realizar dicha obra por Administración.-

Que es necesario implementar el cobro de los costos que demanda la construcción de la obra.-

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Dispónese la realización y el cobro de la obra de ampliación de la red de desagües cloacales en los frentes de las siguientes manzanas:

CALLE

MANZANA

Formosa	8
Esteban Pesante	28
Esteban Pesante	29
Berutti	207

///

///

CALLE

MANZANA

Belgrano	245
Pública N° 145	329
España	407
Pública N° 128	407
Pública N° 168	456
Pública N° 169	456
Pública N° 168	457
Pública N° 169	457

ARTICULO 2°.- Establécese de acuerdo a los Artículos 8° y 10° de la Ordenanza N° 16/85, el costo del metro lineal de frente para el mes de Julio del corriente año, en la suma de Dieciséis pesos con Cuarenta centavos (\$ 16,40), más el Once por ciento (11%), correspondiente al Fondo Municipal de Promoción y al Fondo de Promoción de Defensa Civil.-

ARTICULO 3°.- Determinase que las liquidaciones que se practiquen en base al costo determinado en el Artículo anterior, podrán ser abonadas por los propietarios frentistas afectados por la obra, de la siguiente forma:

- a) Contado Neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, gozando de un descuento del Cinco por ciento (5%).-
- b) Pago Financiado: En cuotas mensuales equivalentes como mínimo a Un metro lineal de frente por mes, siendo el plazo máximo para el pago total Veinte (20) meses.-

Cuando los frentes afectados superen los Veinte metros, se puede optar por la siguiente forma:

- 1) El total de los metros a pagar dividido 20 cuotas mensuales.-
- 2) También se podrá pagar el excedente de los 20 metros en cuotas adicionales coincidentes con el cobro del Sueldo Anual Complementario.

///

///

ARTICULO 4°.- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado: Al vencimiento de cualquiera de los pagos, el contribuyente frentista podrá adelantar una o más cuotas al valor de la próxima a vencer o la vigente al vencimiento.- Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 5°. Establécense los siguientes vencimientos: El vencimiento del pago contado o primera cuotas se producirá el // día 10 de Octubre de 2001 o el primer día hábil subsiguiente a éste si aquel fuera feriado.- Las siguientes cuotas vencerán el día 10 de cada mes o el primer día hábil inmediato subsiguiente.- En el caso de que el propietario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas el día siguiente al cobro de sus haberes debiendo presentar el comprobante a sus efectos.- El Departamento Ejecutivo, cuando existan circunstancias que lo justifique podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo, sin excederse de los Sesenta (60) días de la fecha estipulada.-

ARTICULO 6°.- Determinase que si a la fecha de vencimiento prevista en el Artículo 5° no se hubiera concretado el pago total o formalizado un compromiso de pago en cuotas, se producirá la mora automáticamente considerándose la obligación de plazo vencido y exigible y devengándose a partir de esa fecha los recargos establecidos en el Código Tributario Municipal - Parte General y sus normas reglamentarias.-

ARTICULO 7°.- Establécese que la mora en el pago de Cinco (5) cuotas mensuales ya sean alternadas o consecutivas, producirá la caducidad del plan optado o no, por el frentista afectado y dará derecho a la Municipalidad a exigir la deuda total por la mejora de la

///

///

mencionada obra.-

ARTICULO 8°.- Impónese intereses y recargos para el pago fuera de término conforme a las normas vigentes.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-